



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 155-2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 10 AGO. 2018

VISTO: el Informe Legal N° 076-2018-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 07.08.2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de desistimiento del procedimiento de venta directa presentado por los Sres. Manuel Hilario Alvarez y Juana María Yupanqui Ramos;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 05.10.2012, los Sres. Manuel Hilario Alvarez y Juana María Yupanqui Ramos presentan ante el PECH solicitud de venta directa de un predio de 3.50 ha, signado como U.C. 04430-P, ubicado en el sector El Carmelo, valle Virú, distrito y provincia de Virú, al amparo de la Ley N° 26505;

Que, mediante Informe N° 01-2015-GRLL-GOB/PECH-03-CMQ, de fecha 05.01.2015, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial, de la Subgerencia de Gestión de Tierras, informa entre otros aspectos, que se ha definido al predio con el código VD.573-I;

Que, mediante Acta N° 001-2016-GRLL-GOB/PECH-CVDT, de fecha 22.FEB.2016, la Comisión de Venta Directa del PECH declaró procedente, entre otros, el expediente administrativo de los Sres. Manuel Hilario Alvarez y Juana María Yupanqui Ramos, por un predio de 3.31 ha, por el precio de venta de S/.83,610.60;

Que, con fecha 15.06.2018, los Sres. Manuel Hilario Alvarez y Juana María Yupanqui Ramos hacen conocer su decisión de desistir del procedimiento de saneamiento y venta directa del terreno identificado por el PECH como Lote VD.573-I, ubicado en el Sector El Carmelo, valle de Virú, distrito de Virú, solicitando la devolución de la documentación presentada;

Que, mediante Oficio N° 1511-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 04.07.2018, se solicitó a los administrados la presentación de su desistimiento con firmas legalizadas; habiendo cumplido con presentar lo solicitado con fecha 26.07.2018;

Que, a través del Informe Legal de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el pronunciamiento correspondiente, señalando que el procedimiento administrativo normalmente concluye mediante la resolución dictada por el órgano competente que le pone fin, pero puede terminar también por medio del desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, la declaración de caducidad, la resolución que declare la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. Puede también finalizar de modo convencional mediante pactos, acuerdos o convenios;

Que, el desistimiento es la declaración unilateral del interesado de abandonar el procedimiento ya iniciado. Es un modo anormal de terminación del procedimiento que consiste en el abandono de la pretensión en el procedimiento, es decir, sus efectos se limitan al procedimiento y no a la pretensión que se formula. De este modo,



solicitado el desistimiento y finalizado el procedimiento nada impide formular de nuevo la solicitud siempre que no haya prescrito el plazo para la formulación de la pretensión;

Que, en tal sentido, el artículo 195° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en el numeral 195.1, que ponen fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento; en concordancia con el artículo 198° del citado cuerpo normativo, en cuyo numeral 198.1, se precisa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que asimismo, el numeral 198.4 prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance; debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Por su parte, el numeral 198.6 señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. Finalmente, el artículo 196° prevé que la resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley;

Que, conforme se verifica de la solicitud presentada por los administrados, se trata de un desistimiento del procedimiento; y, estando a lo informado, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente aceptar el desistimiento formulado por los administrados;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el **desistimiento del procedimiento de venta directa** iniciado por los Sres. Manuel Hilario Alvarez y Juana María Yupanqui Ramos, y en consecuencia declarar concluido el procedimiento de venta sub materia.

SEGUNDO.- Autorizar a la Unidad de Trámite documentario a efectuar la devolución de los documentos presentados por los administrados, dejando copia autenticada en su lugar.

TERCERO.- Hágase de conocimiento de los interesados, de la Subgerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE

